

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE MARZO DEL 2017. NUM. 34,301

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 049-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb. 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos números 049-2017, 050-2017, 051-2017, 052-2017, 053-2017, 054-2017, 055-2017

A.1-20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.007.** Nosotros

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **EVELYN LORENA GALDÁMEZ FLORES**, mayor de edad, hondureña, soltera, Perito Mercantil, vecina de la ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-02093, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “ANTECEDENTE”**: Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”**. **EL CONTRATANTE** declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades relacionadas a la recopilación de información de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las cosechas de agua. 3) Recopilar la documentación que acredite la tenencia de la tierra de las propiedades donde serán construidas las cosechas de agua. 4) Presentar cuadro resumen de cada proyecto con la información contenida en el expediente. 5) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”**. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”**. Recopilar la información del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE PAGO”**. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario **FIRSA**, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte

integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de esta contrato. **NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”**. EL CONSULTOR no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD) del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”**. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de EL CONSULTOR en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que EL CONSULTOR, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”**. EL CONSULTOR manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. EL CONTRATANTE autoriza a EL CONSULTOR a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”**. EL CONSULTOR deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo

la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a EL CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **EVELYN LORENA GALDÁMEZ FLORES**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 050-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de Feb. 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.013.** Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **MARÍA JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ**, mayor de edad, hondureña, soltera, Ingeniero Civil, vecina de la ciudad de Juticalpa Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1993-03721, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** “**ANTECEDENTE**”: Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA:** “**OBJETO DEL CONTRATO**”. **EL CONTRATANTE** Declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Elaborar los planos de cada embalse de Cosecha de Agua al igual que planos de obras complementarias que incluyen: plano topográfico, plano constructivo, plano de secciones con sus área de corte, análisis de fuerzas y con su factor de seguridad, presupuesto de reservorio al igual que obra complementaria. 2) Elaborar el presupuesto de cada embalse de Cosecha de Agua incluyendo las obras adicionales. **TERCERA:** “**VIGENCIA DEL CONTRATO**”. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido

en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”**. Elaboración de los planos y presupuesto del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE PAGO”**. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de este contrato. **NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”**. **EL CONSULTOR** no

dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”**. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”**. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”**. **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme

a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **MARÍA JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 051-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb. 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.011.** Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **JOSÉ ANTONIO MEJÍA GÁLEAS**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 1517-1965-00108, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** “**ANTECEDENTE**”: Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA:** “**OBJETO DEL CONTRATO**”. **EL CONTRATANTE** Declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Elaborar los planos de cada embalse de Cosecha de Agua al igual que planos de obras complementarias que incluyen: plano topográfico, plano constructivo, plano de secciones con sus área de corte, análisis de fuerzas y con su factor de seguridad, presupuesto de reservorio al igual que obra complementaria. 2) Elaborar el presupuesto de cada embalse de Cosecha de Agua incluyendo las obras adicionales. **TERCERA:** “**VIGENCIA DEL CONTRATO**”. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA:** “**ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES**”. Elaboración de los planos y presupuesto del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA:** “**FORMA DE PAGO**”. Los recursos para el pago del presente contrato,

procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario **FIRSA**, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA:** “**LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS**”. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA:** “**SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**”. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA:** “**PRODUCTOS ESPERADOS**” **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de esta contrato. **NOVENA:** “**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**”. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA:** “**DERECHOS DE PROPIEDAD**”. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA:** “**INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL**”. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o

rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA:** “RETENCIONES”. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA:** “RESCISIÓN DE CONTRATO”. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA:** “CUMPLIMIENTO”. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA:** “RETRASOS Y MULTAS”. **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato,

la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA:** “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES”. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **JOSÉ ANTONIO MEJÍA GÁLEAS**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 052-2017

Tegucigalpa, M. D. C. 13 Feb. 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de República, Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.010.** Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **EDUARDO GONZÁLEZ PINTO**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1958-00102, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “ANTECEDENTES”.** Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”.** **EL CONTRATANTE** declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Elaborar los planos de cada embalse de Cosecha de Agua al igual que planos de obras complementarias que incluyen: plano topográfico, plano constructivo, plano de secciones con sus área de corte, análisis de fuerzas y con su factor de seguridad, presupuesto de reservorio al igual que obra complementaria. 2) Elaborar el presupuesto de cada embalse de Cosecha de Agua incluyendo las obras adicionales. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”.** La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”.** Elaboración de los planos y presupuesto del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE**

PAGO". Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS"**. La oficina, principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS"**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: "PRODUCTOS ESPERADOS"** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de esta contrato. **NOVENA: "RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS"**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD"**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA: "INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL"**. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y

Drenaje (DGRD), del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES"**. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO"**. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados. 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO"**. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: "RETRASOS Y MULTAS"**. **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio

Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **EDUARDO GONZÁLEZ PINTO**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 053-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb. 2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.009**. Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **RENE ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Perito Mercantil, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1995-02392, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “ANTECEDENTE”**: Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”**. **EL CONTRATANTE** declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades relacionadas a la recopilación de información de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las cosechas de agua. 3) Recopilar la documentación que acredite la tenencia de la tierra de las propiedades donde serán construidas las cosechas de agua. 4) Presentar cuadro resumen de cada proyecto con la información contenida en el expediente. 5) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”**. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”**. Recopilar la información del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución.

QUINTA: “FORMA DE PAGO”. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario **FIRSA**, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de esta contrato. **NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”**. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD) del **Programa Presidencial de Cosechas de**

Agua; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”**. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”**. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”**. **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la

Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACION DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **RENE ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 054-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb., 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No.008.** Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **MARÍA GABRIELA MARADIAGA FLORES**, mayor de edad, hondureña, soltera, Perito Mercantil, vecina de la ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1979-11278, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “ANTECEDENTE”:**

Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”**. EL CONTRATANTE Declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades relacionadas a la recopilación de información de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las cosechas de agua. 3) Recopilar la documentación que acredite la tenencia de la tierra de las propiedades donde serán construidas las cosechas de agua. 4) Presentar cuadro resumen de cada proyecto con la información contenida en el expediente. 5) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”**. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”**. Recopilar la información del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE PAGO”**. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario **FIRSA**, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte

integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de este contrato. **NOVENA: “RESOLUCION DE CONFLICTOS”**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN**

NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL". **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD) del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES". La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO"**.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas

durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA:**

"CUMPLI-MIENTO". **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA: "RETRASOS Y MULTAS". **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: "ACEPTACIÓN DE CONDICIONES"**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel

cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (F) Y SELLO, **MARÍA GABRIELA MARADIAGA FLORES**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 055-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb., 2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No.014.** Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **ROSA IRIS VALLADARES MEZA**, mayor de edad, hondureña, soltera, Ingeniero Civil, vecina de la ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-12448, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “ANTECEDENTE”:**

Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”.** **EL CONTRATANTE** Declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Elaborar los planos de cada embalse de Cosecha de Agua al igual que planos de obras complementarias que incluyen: plano topográfico, plano constructivo, plano de secciones con sus área de corte, análisis de fuerzas y con su factor de seguridad, presupuesto de reservorio al igual que obra complementaria. 2) Elaborar el presupuesto de cada embalse de Cosecha de Agua incluyendo las obras adicionales. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”.** La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”.** Elaboración de los planos y presupuesto del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE PAGO”.** Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario **FIRSA**, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral

de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA:** “**LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS**”. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA:** “**SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**”. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA:** “**PRODUCTOS ESPERADOS**” **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de esta contrato. **NOVENA:** “**RESOLUCION DE CONFLICTOS**”. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA:** “**DERECHOS DE PROPIEDAD**”. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de**

Cosechas de Agua. **DÉCIMA PRIMERA:** “**INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL**”. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD) del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA:** “**RETENCIONES**”. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA:** “**RESCISIÓN DE CONTRATO**”. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas

corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”.** EL CONSULTOR manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. EL CONTRATANTE autoriza a EL CONSULTOR a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”.** EL CONSULTOR deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a EL CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES”.** Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente

contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **ROSA IRIS VALLADARES MEZA**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Certifica: La Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSORES DE HONDURAS (ANARH)**, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y como sede alterna la ciudad de San Pedro Sula, presentada mediante Expediente **No.PJ-PJ-25072013-1288**, que literalmente dice: **“REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSORES DE HONDURAS (ANARH).**

CAPÍTULO I. CREACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras que se identifica con las siglas “ANARH” como una agrupación de carácter civil, permanente, de beneficio mutuo, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representativa de los intereses del gremio radiodifusor y teledifusor de Honduras, identificados en la Ley de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información CONATEL, como “Operadores de Difusión de Libre Recepción”.

Artículo 2. El domicilio de la “ANARH” es la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y como sede alterna la ciudad de San Pedro Sula, pudiendo formar capítulos regionales en todo el país.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3. La Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras ANARH tiene los siguientes fines: A) Defender los intereses de sus agremiados y asistirlos con los medios a su alcance en el estudio y solución de problemas técnicos, administrativos, legales o de otra índole; B) Asumir la representación gremial de los radiodifusores asociados ante la CONATEL y demás instituciones gubernamentales; C) Fomentar la profesionalización de la radiodifusión y teledifusión nacional; D) Estimular los vínculos de cooperación y solidaridad entre los asociados; E) Velar de manera irrestricta por el respeto a la libre emisión del pensamiento; y, F) Realizar las actividades que fueren necesarias, así como participar en todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo integral del país.

Artículo 4. Para el logro de sus fines, la ANARH podrá hacer gestiones y celebrar actos y contratos de carácter civil, administrativo o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

SECCION 1: Ingreso y pérdida de la calidad de asociado.

Artículo 5. Pueden ser miembros de la ANARH los propietarios o sus representantes debidamente acreditados de las radioemisoras y televisoras que legalmente operen en el territorio nacional.

Artículo 6. Para ingresar a la ANARH se requiere presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva por medio de la Secretaria General, adjuntando los documentos que acrediten la titularidad de la radioemisora o televisora y que además estén operando conforme a las regulaciones establecidas en la Ley de CONATEL y sus reglamentos. La Junta Directiva Nacional decidirá su admisión con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 7. Todo miembro podrá retirarse voluntariamente de la Asociación, debiendo notificar su decisión a la Junta Directiva Nacional con la debida anticipación y pagar las cuotas y demás obligaciones pendientes a la fecha de su retiro de la ANARH.

Artículo 8. Para reingresar a la ANARH además de los requisitos previstos en el artículo 6 de los presentes estatutos, el interesado deberá acreditar estar solvente con la Asociación y sólo podrán reingresar aquellos cuyo retiro haya sido voluntario.

Artículo 9. La calidad de asociado se pierde por: 1. Retiro voluntario, 2. Disolución, liquidación o quiebra del asociado, 3. Expulsión, la expulsión procede por: A) Violación a los presentes estatutos; B) Falta de pago de tres cuotas ordinarias y extraordinarias; C) No integrar el enlace nacional “Platicando con Ud.” en seis meses, previsto en los presentes estatutos y coordinado por la Junta Directiva Nacional, y la comisión del programa “Platicando con Ud.”; D) Por actos graves que atenten contra cualquiera de sus miembros; E) Por causa que la Asamblea General determine.

Artículo 10. Para efecto de lo dispuesto en los literales A, B, C y D, del artículo anterior la decisión deberá ser aprobada por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros integrantes de la Junta Directiva, previo informe de la comisión nombrada para investigar y documentar el caso, incluyendo una entrevista telefónica o personal con el asociado.

SECCIÓN 2: Derechos de los Asociados.

Artículo 11. Son derechos de los miembros de la Asociación: A) Participar en las asambleas de la ANARH por sí o por representación, con voz y voto; B) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de los capítulos e integrar las comisiones que al efecto se designen; C) Presentar sugerencias, peticiones, consultas e iniciativas en aquellos asuntos que se consideren de interés general o particular de cada asociado para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; D) Recibir asistencia técnica y legal para el mejor desempeño de su actividad; y, E) Los demás beneficios que le confieren los presentes estatutos.

SECCIÓN 3: Deberes de los Asociados.

Artículo 12. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: A) Cumplir los estatutos, reglamentos y

disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional; B) Asistir o hacerse representar a las sesiones de Asambleas General o de Junta Directiva Nacional; C) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden; D) Brindar la información requerida por la ANARH relacionada con la actividad que la asociación desarrolla, siempre que ésta no sea de carácter confidencial; E) Cumplir con responsabilidad y diligencia los cargos y comisiones que se le asignen; F) Velar en todo momento por el prestigio de la ANARH y colaborar activamente con la Junta Directiva para la realización de sus fines. G) Integrar, en los días y horarios que se establezcan, el enlace nacional "Platicando con Ud." para difundir los programas radiales y televisivos, más los cinco (5) spots diarios para financiar la operación, que estarán a disposición de la Junta Directiva para los proyectos de promoción de la industria de la radiodifusión, acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva de la ANARH, podrán usarse como aporte a la cultura y la educación del pueblo hondureño.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE LA ANARH

Artículo 13. La estructura orgánica de la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras está constituida por; a) La Asamblea general; b) La Junta Directiva Nacional; c) La Junta Directiva de los Capítulos Regionales; d) La Secretaria Ejecutiva; e) La Comisión de Crédito y Cobranzas; y, f) La comisión del programa en enlace nacional "Platicando con Ud."; g) La Comisión de Ética.

SECCION 1: De la Asamblea General.

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano superior de la asociación y estará integrada por todos los miembros inscritos y solventes con la ANARH, se reunirá Ordinariamente en el mes de septiembre de cada año, y Extraordinariamente cuando fuere necesario, en las fechas y lugares que la Junta Directiva Nacional lo determine.

Artículo 15. Las sesiones de la Asamblea serán convocadas por la Junta Directiva Nacional a través de su Presidente, quien la presidirá, por lo menos con treinta (30) días de antelación si fuere Ordinaria, y con quince (15) días de anticipación si fuere Extraordinaria.

Artículo 16. Las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán instaladas por la Junta Directiva Nacional quien comprobará el quórum por medio de la comisión de credenciales que al efecto se designe.

Artículo 17. Para la celebración de sesiones de Asamblea General se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si no hiciere quórum se podría reunir en segunda convocatoria, pudiendo instalarla una hora después y será válida con los miembros que asistan. Estas convocatorias podrán hacerse al mismo tiempo. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose por tal el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, excepto en los casos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 18. La Junta Directiva Nacional podrá convocar a sesiones de Asamblea General Extraordinaria, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos diez de los asociados, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse dentro de los seis días de presentada la solicitud.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. 1. Elegir la Junta Directiva nacional de la ANARH; 2. Conocer y aprobar el informe general de las labores de la Junta Directiva Nacional y de los capítulos; 3. Conocer y aprobar el informe sobre la situación financiera; 4. Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para el siguiente periodo; 5. Conocer los resultados de la labor realizadas por las comisiones permanentes y especiales; 6. Definir las políticas generales que orienten y normen a la Junta Directiva Nacional, a los capítulos y a la Secretaria Ejecutiva en beneficio de la organización; 7. Conocer cualquier otro asunto que se someta a su consideración en relación con sus fines, resolviendo los casos no previstos en los estatutos y ejercitar las demás acciones que como órgano superior le correspondan. 8. Ser un foro de discusión, análisis, criterios y de proyección de los asuntos relacionados con la radiodifusión y con el interés público; debiendo emitirse un documento público el cual será publicado por todos los medios afiliados y otros medios.

Artículo 20. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A) Reformar los estatutos de la Asociación; B) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley; C) Conocer y decidir los asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva Nacional; D) Resolver aquellos asuntos para los que hubiere sido convocada.

Artículo 21. Para las reformas de los estatutos de la Asociación, así como para la disolución y liquidación de la misma, se requiera de la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros Activos solventes con la tesorería de ANARH.

Artículo 22. La decisión a que se refiere el artículo precedente será válida si cuenta con el voto afirmativo de por lo menos las tres cuartas partes de los asociados Activos presentes o representados.

SECCIÓN 2: De la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23. La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la Asociación. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal por cada Capítulo regional; durará en sus funciones dos años; que serán electos así: En año impar se elegirá al Presidente, Secretario, Fiscal y la mitad más uno de los Vocales; el siguiente año se elegirá al Vicepresidente, al Tesorero y a los Vocales restantes conforme al número de Capítulos. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos.

Artículo 24. La Junta Directiva Nacional sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente cuando fuere convocada a solicitud de por lo menos tres de sus miembros o por iniciativa del Presidente. Las sesiones se consideran válidas si concurren la mitad más uno de sus miembros y se reunirán en su domicilio o en el lugar que la Junta Directiva Nacional determine,

pudiendo tener sesiones virtuales usando los medios de comunicación electrónicos disponibles, proporcionando a los miembros y manteniendo toda la información y registros escritos necesarios para su legalidad.

Artículo 25. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: A) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, los Estatutos y Reglamentos; B) Convocar por medio del Presidente a la Asamblea General de la Asociación; C) Preparar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlos al conocimiento y aprobación de la Asamblea General; D) Formar las bases para el sostenimiento económico de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; E) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores y los estados financieros del periodo; F) Aprobar, reformar o derogar el reglamento interno de la ANARH; previo a su presentación a la asamblea general para su ratificación. G) Fijar las cuotas de ingreso, las Ordinarias y las Extraordinarias que deberán pagar los asociados; previo a su presentación a la Asamblea General para su ratificación; H) Aprobar las solicitudes de ingreso y reingreso de los operadores de Difusión de Libre Recepción que tengan interés de pertenecer a la ANARH; I) Resolver sobre el retiro, suspensión y reintegro de los asociados; J) Administrar los bienes y demás haberes de la asociación; K) Mediar en los conflictos que surjan entre los asociados; L) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo a la Comisión Nacional de Crédito y Cobranzas y a la Comisión Técnica de Enlace Nacional; M) Autorizar al Presidente para la celebración de contratos que sean de interés para la ANARH; N) Mantener una constante comunicación y relación con todos sus asociados; O) Hacer visitas periódicas a los Capítulos Regionales; y, O) Realizar otras atribuciones no previstas en los presentes estatutos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 26. Son atribuciones del Presidente: A) Representar legalmente a la Asociación; B) Convocar por medio del Secretario, a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y presidirlas; C) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; y a través del Tesorero y el Secretario Ejecutivo hacer los pagos de las obligaciones de la ANARH. Un informe deberá llegar a la Junta Directiva mensualmente. D) Las demás atribuciones que los presentes Estatutos, la Junta Directiva y el Reglamento le encomiende.

Artículo 27. Son atribuciones del Vicepresidente: A) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; B) Ser un colaborador del Presidente en las actividades que se requieran para la consecución de los fines de la Asociación. C) Las demás atribuciones que la Asamblea General, la Junta Directiva o el Reglamento Interno le encomiende.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, en los que se consignará las deliberaciones y resoluciones adoptadas; b) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación; c) Efectuar las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva conforme lo prevenido en los presentes estatutos; d) Asistir al Presidente y a los demás

miembros de la Junta Directiva Nacional en el desempeño de sus funciones; y, e) Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva y el Reglamento Interno.

Artículo 29. Son atribuciones del Tesorero: A) Cobrar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias y demás obligaciones acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional; B) Hacer los pagos acordados por la Junta Directiva, y los solicitados por el Secretario Ejecutivo cuando procedan; C) Rendir informe pormenorizado de las cuentas ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y, D) Las demás atribuciones inherentes a su función.

Artículo 30. Son atribuciones del Fiscal: A) Velar por el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; B) Velar por la conservación del patrimonio de la ANARH y realizar las acciones de fiscalización que fueren necesarias para el control financiero de la ANARH; C) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General y a la Junta Directiva; D) Revisar periódicamente, o cuando se lo solicite la Junta Directiva Nacional, las cuentas de la Secretaria Ejecutiva; E) Firmar con el Tesorero los estados financieros anuales; F) Promover que las acciones para formular y ejecutar estrategias de recuperación de los créditos a favor de la ANARH y los registros contables utilicen los mecanismos generalmente aceptados para esos propósitos. G) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

Artículo 31. Son atribuciones de los Vocales: A) Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; B) Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en el orden de precedencia, excepto en los casos previstos en el artículo 27 de los presentes estatutos; y, C) Las demás atribuciones que la Junta Directiva Nacional y el Reglamento Internos les asignen.

SECCIÓN 3: De los Capítulos Regionales.

Artículo 32. Para efectos de la organización de Capítulos Regionales de la ANARH, se establece como validas las zonas de servicio de radiodifusión de libre recepción que establece CONATEL. Tendrán como atribuciones las de velar por la fiel observancia de las decisiones y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Central, en especial la de monitorear y reportar a la Secretaria Ejecutiva si los operadores asociados están cumpliendo con la obligación de integrar el enlace nacional programado.

Artículo 33. Cuando en una zona existan cinco o más miembros afiliados, podrán organizarse en Capítulo Regional que velará primordialmente por los intereses de los miembros de su sector, y mantendrán contacto permanente con la Junta Directiva Nacional.

Artículo 34. Cada Capítulo Regional elegirá entre sus miembros a un: Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes durarán en sus funciones por el mismo tiempo que la Junta Directiva

Nacional; tendrán su propio reglamento enmarcado en los estatutos y las disposiciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; sesionará por lo menos una vez al mes, debiendo rendir informe a la Junta Directiva Nacional de las decisiones que adopten.

Artículo 35. Los Presidentes de los Capítulos Regionales serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 36. Los Capítulos Regionales podrán formar su propio patrimonio, administrado por la Junta Directiva, debiendo informar anualmente a la Asamblea General sobre las operaciones financieras efectuadas. En caso de la disolución de un Capítulo, el patrimonio sobrante, después de cubrir sus propias obligaciones, pasará a formar parte de los bienes de la ANARH.

SECCION 4: De la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 37. La Secretaria Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la ANARH; estará a cargo de un Secretario Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva de una terna propuesta entre sus miembros; se desempeñará en forma remunerada.

Artículo 38. Las relaciones entre el Secretario Ejecutivo y la ANARH, se regirán por un contrato en donde se estipulan los servicios y funciones, remuneración y demás condiciones de carácter laboral.

Artículo 39. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: A) Dirigir las labores administrativas de la oficina de la ANARH, en conformidad con los lineamientos emanados de la Junta Directiva y el presupuesto aprobado; B) Proponer a la Junta Directiva Nacional el nombramiento o remoción del personal auxiliar de la Secretaria; C) Someter a la Junta Directiva Nacional, iniciativas tendientes al logro de los fines de la Asociación; D) Participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de los Capítulos cuando para ello fuere convocado; E) Preparar informes y demás trabajos que la Junta Directiva Nacional le encomiende; F) Representar en cualquier acto oficial o social a la Junta Directiva o a su Presidente, cuando así se lo solicite; G) Presentar informe sobre sus actividades a la Asamblea General; y, H) Cualquier otro asunto que la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional le asignen.

SECCION 5: De la Comisión de Crédito y Cobranza.

Artículo 40. La Comisión de Crédito y Cobranza es la encargada de proteger a los operadores asociados y será la responsable de supervisar que las agencias publicitarias y los anunciantes cumplan con las condiciones contractuales y de crédito pactadas con la Asociación de Agencias Publicitarias de Honduras APAH, y la Asociación de Anunciantes, tiene la facultad de otorgar créditos, definir plazos y límites, suspender a clientes y agencias que no estén al día con sus pagos, debiendo todos los asociados acatar estas suspensiones. Asimismo propondrá a la Junta Directiva Nacional las sanciones a los miembros de la ANARH que no cumplan con los pactos y acuerdos de tarifas, descuentos, bonificaciones y comisiones establecidas. Estará integrada por tres (3) miembros, un Presidente y dos Comisionados, funcionará en

cualquier ciudad del país; pudiendo sesionar en forma virtual usando los medios tecnológicos disponibles. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Junta Directiva y durarán un año en sus funciones.

SECCION 6: De la Comisión del Programa en enlace Nacional.

Artículo 41. La Comisión del Programa de ANARH en enlace nacional "Platicando con Ud.", es la responsable de producir y transmitir el programa en radio y cuando las condiciones lo permitan un programa de televisión, con el propósito de informar y educar a la población; las utilidades que se generen de la comercialización de este programa será distribuido de la siguiente manera: un cincuenta por ciento (50%) será destinado a cubrir los gastos de operación de la ANARH para incrementar los servicios a los asociados, crear un banco de equipo de emergencia, y la formación de un taller de servicio y repuestos; el cincuenta por ciento (50%) restante se repartirá anualmente a prorrata entre los asociados que en sus radioemisoras, hayan transmitido el noventa y cinco por ciento (95%) de los programas.

Artículo 42. La Junta Directiva Nacional nombrará la comisión técnica del programa a transmitirse en enlace nacional, quienes serán responsables de su dirección, producción, difusión y comercialización; pudiendo contratar su producción con personal permanente o subcontratar con terceras personas. Los recursos generados así como los egresos, serán procesados por la tesorería de la Junta Directiva Nacional en cuenta especial, separada de los ingresos regulares de la ANARH. La comisión informará a la Asamblea General anual sobre los logros y resultados financieros del programa.

SECCION 7: De la Comisión de Ética.

Artículo 43. La Comisión de Ética será responsable de velar el cumplimiento del **CÓDIGO DE ÉTICA DE ANARH** con, con el propósito de cumplir la misión radiodifusora basados en los principios, valores, leyes y reglamentos que nos rigen.

Artículo 44. La Comisión de ética será electa en la asamblea en que se elija a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 45. Será deber de la Comisión de Ética, presentar un plan de trabajo anual con el fin de desarrollar una campaña institucional que promueva a través de los miembros de ANARH los principios y valores que se establecen en nuestro Código de Ética.

CAPITULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 46. Forman el patrimonio de la "ANARH" A) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, B) Las contribuciones eventuales de organismos nacionales o internacionales; C) Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor; D) El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades generadas por la difusión del programa

nacional "Platicando con usted"; E) Otros productos o rendimientos de sus bienes, y los ingresos imprevistos.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 47. La ANARH sólo podrá disolverse con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus asociados, en sesiones de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Son causas de disolución de esta Asociación entre otras, apartarse de los fines y actividades de una asociación civil y adoptar los de una mercantil.

Artículo 48. La ANARH brindará asistencia a los asociados para tramitar las dispensas que de acuerdo con la ley permiten a los titulares de radioemisoras importar al país libre de derechos arancelarios, repuestos y equipos que requieran para su normal operación.

Artículo 49. Las actividades de esta Asociación no entorpecerán las actividades del Estado; en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 50. La ANARH podrá participar a juicio de la Junta Directiva Nacional, en eventos internacionales de radio y televisión y de defensa de la libre emisión del pensamiento. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva mantener informados a los miembros, los eventos nacionales e internacionales en esta materia.

Artículo 51. Los presentes Estatutos reforman los contenidos en la Resolución No. 55-90 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa, y cualquier disposición anterior que se oponga.

Artículo 52. La Junta Directiva Nacional en sus funciones queda obligada a remitir copia fiel de los presentes estatutos a todos los asociados a la ANARH.

Artículo 53. Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 54. TRANSITORIO. Para los efectos de la elección en periodos alternos de los miembros de la Junta Directiva Nacional, previstos en el artículo 23 de los presentes estatutos, se establece que este mecanismo comenzará a funcionar a partir de la instalación de la Asamblea General Ordinaria el año siguiente a la fecha en que sean aprobados los estatutos por la autoridad competente".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

28 M. 2017



Aviso de Licitación Pública República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

**CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS
BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO
DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**

Licitación Pública No. 07-2017

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 07-2017 a presentar ofertas selladas para:

CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM).

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales del Presupuesto.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Gerente del Instituto, señor José Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a partir del viernes 24 de marzo al viernes 07 de abril del 2017 en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M.

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: en el segundo nivel del edificio IPM en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a más tardar a las 9:30 A.M., del miércoles 03 de mayo de 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del miércoles 03 de mayo de 2017. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del monto total de la oferta, únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 2017.

Coronel de Comunicaciones DEM
José Ernesto Leva Bulnes

28 M. 2017



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO
CENTRAL
LPuNo-05-AMDC-105-2017

Proyecto:
“Restauración del Palacio Municipal”
Código No. 1071

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, hace un llamado a las empresas Constructoras Nacionales, Precalificadas según No.**PR-EC-01/AMDC/2016**, para la **Categoría V: “Construcción y Reparación de edificaciones comunales, escuelas, canchas, centros de salud, mercados y otros”** y clasificados por el monto para ser contratados con letras **“B, C, D, E y F”**, legalmente autorizadas para operar en Honduras, a presentar ofertas en sobre sellado para la ejecución del proyecto arriba mencionado.

2. El financiamiento para la realización del presente proyecto proviene de fondos municipales y se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados en participar podrán examinar los documentos de la licitación en la página web: www.honducompras.gob.hn y adquirir los documentos de licitación, debiendo confirmar mediante nota escrita su participación y ser inscritos en el registro oficial de participantes del proceso, previo pago no reembolsable de **DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.250.00)**, con depósito a la cuenta No. 01-201-316404, del Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación

en el proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de el o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información y que deberá ser enviada y entregada en su momento por la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio el Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No. **2222-0870** o al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, con atención a Lic. Alex Elvir Artica.

4. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. Los documentos de esta licitación estarán disponibles a partir del día miércoles, 08 de marzo de 2017, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, no se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

5. La recepción y apertura de las ofertas se realizará en acto público, en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de Octubre a más tardar el **29 de marzo de 2017 a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de marzo de 2017.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

28 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **ROSA EMELINA FUNEZ MALDONADO**, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y vecina de Corquín, Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Loma Alta Azacualpa Plátanos, jurisdicción de departamento de Copán, constante de las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con propiedad de los señores José Antonio Serrano Portillo, Nelly Yolanda Serrano López, Mata Serrano Portillo y Reinaldo Serrano Portillo; **al SUR**, colinda con propiedad de los señores Ángel Antonio Gabarrete y Ovidio Antonio Serrano; **al ESTE**, colinda con propiedad de los señores Julio César Gómez López y Leonel Humberto Serrano Portillo, calle de por medio; **al OESTE**, colinda con propiedad de los señores Gloria Amanda García Melgar, Digna Emérita Orellana Gabarrete y Álvaro Sánchez; con un área total de **VEINTIDOS PUNTO VEINTE MANZANAS (22.20 Mzs.)** de extensión superficial, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Santa Rosa de Copán, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

**HEIDY FLORES LARA
SECRETARIA, POR LEY**

28 F., 28 M. y 28 A. 2017.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria Ejecutiva del Foro Nacional de Convergencia (FONAC). **CERTIFICA:** El punto de Acta del nombramiento de los representantes del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), ante el Comité Técnico de Fideicomiso de la Tasa de Seguridad Poblacional y que literalmente dice: “**ACTA No.- 01-1-2017**, en la Escuela para Dirigentes “Roque Ramón Andrade”, ubicada en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), del día jueves diecinueve de enero de dos mil diecisiete, reunidos los miembros los Asamblea del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), con la presencia de los representantes de las organizaciones; Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (**ANEEAH**), Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (**ANDEPH**), Federación de Organizaciones de Vendedores de Mercados de Honduras (**FOVEMERH**), Asociación Nacional de Universidades Privadas de Honduras (**ANUPRIH**), Partido Democrático Cristiano de Honduras (**PDCH**), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (**COCOCH**) y el Colegio de Abogados de Honduras (**CAH**), Soledad de Ramírez, Secretaría Ejecutiva

del FONAC y la presencia del Ingeniero Héctor Leonel Ayala, Ministro de Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización y el Abogado Ricardo Montes, Secretario General de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Punto número ocho: Elección o ratificación de la representación del FONAC, en las diferentes organizaciones; la Asamblea propone ante la Tasa de Seguridad Poblacional como Director Propietario al Abogado **Carlos Daniel Sánchez Lozano**, y Director Suplente al señor **Santos Caballero**, quedando aprobado por unanimidad, por lo anterior se autoriza a la Secretaria Ejecutiva, notificar el nombramiento ante quien corresponda”. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de marzo de dos mil diecisiete.

**Soledad de Ramírez
Secretaria Ejecutiva**

28 M. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **RICARDO ALFONZO VELASQUEZ DISCUA**, con orden de ingreso número **0801-2016-00075**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda para la Nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representado y como medida para el restablecimiento de sus derechos para que se condene al Estado al reintegro al trabajo, pago de salarios caídos, costas, por no ser conforme a derecho dicho acto, por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, quebrantamiento las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de Poder.- Que se decrete la ilegalidad y la Nulidad de tal acto.- Que se le reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos infringidos; el pago de los salarios y demás derechos o beneficios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia definitiva condenatoria.- El pago de una indemnización a título de daños y perjuicios por el derecho subjetivo violado con el acto ilegal del cual hoy se pide su nulidad. Al haberse comprobado en forma plena y fehacientemente, la violación del derecho subjetivo, cometido por las autoridades de la Secretaría de Seguridad en contra de mi representado, más las costas.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 M. 2017

Aviso de Licitación pública**República de Honduras****SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS****Licitación Pública Nacional No: LPN-SAR-001-2017****“Adquisición de Mobiliario para Oficinas del SAR a Nivel Nacional”**

1. El Servicio de Administración de Rentas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2017 a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Mobiliario para Oficinas del SAR a nivel nacional”. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Abner Zacarías Ordóñez, Dirección Nacional Administrativo Financiero, tercer nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en la residencial El Trapiche, bloque C6, lote 1516, contiguo a la ENEE y FORD DIMASA, teléfonos 2235-2245/2235-2251, a partir del día viernes diecisiete (17) de marzo de 2017 de lunes a viernes de 08:00 A.M., hasta las 04:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

4. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativo Financiero, tercer nivel de las oficinas Servicio de Administración de Rentas (SAR), Residencial El Trapiche, bloque C6, Lote 1516, contiguo a la ENEE Y FORD DIMASA, a más tardar a las diez en punto de la mañana (10:00 A.M.), del día miércoles veintiséis (26) de abril de 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas.
6. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las diez en punto de la mañana (10:00 A.M.), del día miércoles veintiséis (26) de abril de 2017.
7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de recepción y apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., viernes diecisiete (17) de marzo de 2017.

Abogada Miriam Estela Guzmán

Ministra Directora

28 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero de 2016, el Abogado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, quien interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 015-16**, incoando demanda Fiscal para que se declare la Anulación del acto administrativo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año Fiscal 2016, de la Municipalidad de San Lorenzo, específicamente del capítulo VI, título II y el Artículo 50. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada.-Suspensión del acto Impugnado. Medios de prueba. Costas. Poder.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero de 2016, el Abogado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, quien interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 019-16**, incoando demanda Fiscal para que se declare la Anulación del Acto Administrativo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año Fiscal 2016, de la Municipalidad de El Progreso, específicamente del Artículo 63. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Suspensión del acto Impugnado. Medios de prueba. Costas. Poder.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero de 2016, el Abogado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, quien interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.021-16**, incoando demanda Fiscal para que se declare la Anulación del acto administrativo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año fiscal 2016, de la Municipalidad de Tegucigalpa, específicamente del cobro por uso del espacio Aéreo por distribuciones de cables. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Suspensión del acto Impugnado. Medios de prueba. Costas. Poder.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 M. 2017.

**CONVOCATORIA
A los accionistas de**



Herramientas Manuales Centroamericanas, S.A.

Para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día **miércoles 19 de abril a las 16:00 horas**, en sus oficinas ubicadas en el Km. 13 carretera a Puerto Cortés, Curva La Victoria, Choloma, Depto. de Cortés, para tratar los asuntos y cumplir con lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y horario con los accionistas que asistan.

Choloma, Cortés, 17 de marzo de 2017.

Consejo de Administración

28 M. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 33838-2016
2/ Fecha de presentación: 19-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ACT, INC.
4.1/ Domicilio: 500 Act Drive, Iowa City, Iowa 52243, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORKKEYS

WORKKEYS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Publicaciones y material impreso, es decir manuales, boletines, folletos, catálogos, informes de resultados, informes de investigación, informes de política y materiales de capacitación y enseñanza en los campos de educación, pruebas educacionales y vocacionales, planificación y capacitación vocacional, exploración de carreras, perfiles ocupacionales y desarrollo de personal, material de capacitación y enseñanza en los campos de las habilidades básicas en los centros de trabajo, servicio al cliente, comunicaciones interpersonales y de negocios, solución de problemas, solución de problemas, pensamiento crítico, trabajo en equipo, la disciplina en los centros de trabajo, búsqueda de empleo, confección de currículo y conciencia financiera; software de ordenador vendido a empresas, escuelas e instituciones, para mejorar las habilidades académicas, técnicas y de negocios, es decir matemáticas, lectura de información, tecnología aplicada, escritura en los negocios, habilidades para escuchar, habilidades para la observación, observación en los centros de trabajo, trabajo en equipo; certificados de reconocimientos impresos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

1/ Solicitud: 44835-2016
2/ Fecha de presentación: 08-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Turner Broadcasting System, Inc.
4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, GA 30303
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGIE TRIBECA

ANGIE TRIBECA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Series de DVDs pregrabados; series de discos compactos pregrabadas; bandas sonoras, música de temas musicales y otras grabaciones de sonidos; gafas, gafas de sol, por lo tanto marcos y estuches; tonos de timbres descargables, gráficos y música; accesorios para teléfono celular, es decir, estuches para teléfonos celulares y placas frontales para teléfonos celulares; programas de televisión descargables proporcionados a través de video bajo demanda; radios, reglas, calculadoras, teléfonos; computadoras, software para computadora, aparatos periféricos de ordenadores, videojuegos con palancas de mando, juegos electrónicos, videojuego interactivo con unidades de control remoto, videojuego interactivo con control remoto de mano para jugar juegos electrónicos; alarmas, ropa y cascos protectores; cámaras, películas, baterías, linternas, imanes y alfombrillas de ratón.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

1/ Solicitud: 44833-2016
2/ Fecha de presentación: 08-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Turner Broadcasting System, Inc.
4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, GA 30303
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WRECKED

WRECKED

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Series de DVDs pregrabados; series de discos compactos pregrabadas; bandas sonoras, música de temas musicales y otras grabaciones de sonidos; gafas, gafas de sol, por lo tanto marcos y estuches; tonos de timbres descargables, gráficos y música; accesorios para teléfono celular, es decir, estuches para teléfonos celulares y placas frontales para teléfonos celulares; programas de televisión descargables proporcionados a través de video bajo demanda; radios, reglas, calculadoras, teléfonos; computadoras, software para computadora, aparatos periféricos de ordenadores, videojuegos con palancas de mando, juegos electrónicos, videojuego interactivo con unidades de control remoto, videojuego interactivo con control remoto de mano para jugar juegos electrónicos; alarmas, ropa y cascos protectores; cámaras, películas, baterías, linternas, imanes y alfombrillas de ratón.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-040517
[2] Fecha de presentación: 10/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TURNER NETWORK TELEVISION, INC.
[4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, ATLANTA, GEORGIA 30318, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MURDER IN THE FIRST

MURDER IN THE FIRST

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
DVDs pregrabados conteniendo música; discos compactos pregrabados; bandas sonoras, música de temas musicales y otras grabaciones de sonidos; gafas, gafas de sol, por lo tanto marcos y estuches; tonos de timbres descargables, gráficos y música; partes y piezas para teléfonos celulares, es decir, estuches para teléfonos celulares y placas frontales para teléfonos celulares; programas de televisión descargables proporcionados a través de video bajo demanda; radios, reglas, calculadoras, teléfonos; computadoras, software para computadora, aparatos periféricos de ordenadores, palancas de mando informáticos, programas de juegos de ordenador (software), unidades de videojuegos interactivos con control remoto, videojuegos interactivos con control remoto de mano para jugar juegos electrónicos; alarmas; ropa y cascos protectores; cámaras, películas, baterías, linternas; imanes y alfombrillas de ratón.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-011444
[2] Fecha de presentación: 15/03/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO PRIVAL, S.A.
[4.1] Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PRIVAL FINANCE

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros, operaciones financieras, operaciones bancarias, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra “FINANCE”.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

1/ Solicitud: 040694-16
2/ Fecha de presentación: 11/Oct./16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102 Parque Industrial Toluca, 2000-50200, Toluca, Estado de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA BAMBINA

ARABELA BAMBINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jose Rafael Rivera Ferrari
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov./2016.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-40695
2/ Fecha de presentación: 11-10-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102 Parque Industrial Toluca, 2000-50200, Toluca, Estado de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA FLOWERS FOR GIRLS

ARABELA FLOWERS FOR GIRLS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jose Rafael Rivera Ferrari
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov./2016.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

[1] Solicitud: 2015-034217
[2] Fecha de presentación: 27/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, México
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HEALTHY BODY

[7] Clase Internacional: 28
[8] Protege y distingue:
Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

[1] Solicitud: 2015-034218
[2] Fecha de presentación: 27/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, México
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HEALTHY BODY

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

1/ Solicitud: 46973-2016
2/ Fecha de presentación: 24-01-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICA, S.A. (BANCO FICENSA)
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL.**
9/ Nombre: Eduardo J. Aguilar Zúniga
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 13 y 28 M. 2017.

1/ Solicitud: 46972-2016
2/ Fecha de presentación: 24-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICA, S.A. (BANCO FICENSA)
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA PLUS CENTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL.**
9/ Nombre: Eduardo J. Aguilar Zúniga
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 13 y 28 M. 2017.

1/ Solicitud: 46971-2016
2/ Fecha de presentación: 24-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICA, S.A. (BANCO FICENSA)
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TARJETA DE DEBITO SOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL.**
9/ Nombre: Eduardo J. Aguilar Zúniga
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "TARJETA DE DEBITO".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 13 y 28 M. 2017.

1/ Solicitud: 46970-2016
2/ Fecha de presentación: 24-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICA, S.A. (BANCO FICENSA)
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUENTA DE AHORRO SOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL.**
9/ Nombre: Eduardo J. Aguilar Zúniga
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "CUENTA DE AHORRO".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 13 y 28 M. 2017.

1/ Solicitud: 46969-2016
2/ Fecha de presentación: 24-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICA, S.A. (BANCO FICENSA)
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E-BANKING



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL.**
9/ Nombre: Eduardo J. Aguilar Zúniga
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 13 y 28 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-048090
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SARA LILIANA ÁLVAREZ COLOMA
 [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ME LATE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Chocolate.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Pedro Josué Rodríguez Varela

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-049958
 [2] Fecha de presentación: 15/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARACALI, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IPOP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Popcorn gourmet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Pedro Josué Rodríguez Varela

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

- 1/ Solicitud: 2016-49723
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRM MOTORSHOP, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Colonia El prado, atrás de Pinturas Americanas, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Honduras
 5.3 Código País: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRAXIS (Diseño y Colores)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:

- Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, llantas para motocicleta de dos ruedas y mototaxis.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jerzy Jeovanny Lazo Baca
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-01-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-005040
 [2] Fecha de presentación: 31/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGRO INDUSTRIAS DE ORIENTE, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA MINA, CALLE PRINCIPAL DE LA MINA CONTIGUO A CASA SR. MONCADA, VALLE DE ÁNGELES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JANEIROS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Tajadas de plátano, banano, malanga, papa, yuca, camote.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Maria Luisa Rodríguez R.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

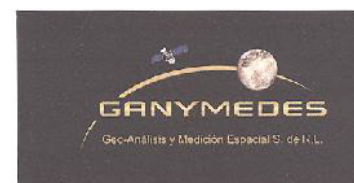
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-051707
 [2] Fecha de presentación: 29/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GEO-ANÁLISIS Y MEDICIÓN ESPACIAL, S. DE R.L. (GANYMEDES)
 [4.1] Domicilio: Colonia Paracaltagua (conocida como Lara Sur), Av. Bustamente y Rivero, entre Boulevard Morazán y los Próceres, casa # 3515-A, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GANYMEDES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Diseño, consultoría, asesoría, planificación, cálculo y avalúo de obras de ingeniería y arquitectura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jesús Antonio Ferrera Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "GEO-ANÁLISIS Y MEDICIÓN ESPACIAL, S. DE R.L." que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23922
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONERAUX

MONERAUX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-16.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 49965-2016
2/ Fecha de presentación: 16-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDINAL CREAM

CARDINAL CREAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/Feb./2017.
12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de “CREAM”.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40489
2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITERGIA

VITERGIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-11-2016.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40490
2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIBTOS

LIBTOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-16.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23933
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COREN

COREN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-16.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23914
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCIPROX

ARCIPROX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-16.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 17-1071
 2/ Fecha de presentación: 09-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 5.5 carretera al Atlántico zona 17, ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-17.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-051122

[2] Fecha de presentación: 22/12/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ACAVA LIMITED

[4.1] Domicilio: 167, MERCHANTS STREET, VILLETIA VLT 1174, MALTA, MALTA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MALTA

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIFRUT FRESH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Bebidas gasificadas, bebidas saborizadas, cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 41481-2016

2/ Fecha de presentación: 14-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCASID, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Máximo Gómez No. 182, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRA BY MERCASID



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Leche, productos lácteos en general, productos derivados de lácteos, productos sustitutos de lácteos, en especial la leche de soya.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-17.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, según ejemplar.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-50499
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERELZI



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 1522-2017

2/ Fecha de presentación: 12-01-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCANTIL DE ALIMENTOS, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana de Forum 1 2:5 km. al Oeste, Condominio Industrial Condopark.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICHLI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Atún y sardinas enlatadas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-17.

12/ Reservas: Se protege solamente el producto indicado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-3309

2/ Fecha de presentación: 20-02-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Tailandia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAKOM



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 49962-2016
2/ Fecha de presentación: 16-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDINAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

CARDINAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-17.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49308
2/ Fecha de presentación: 12-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDINAL CREAM

CARDINAL CREAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-46839
2/ Fecha de presentación: 23-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Lilian Elizabeth Cosenza Cuevas
4.1/ Domicilio: 17 calle 17-26, zona 11, Residenciales La Riviera, Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COTTON CLEAN

COTTON CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos lociones capilares, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49970
2/ Fecha de presentación: 16-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLORIA FOODS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

GLORIA FOODS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-17.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 49967-2016
2/ Fecha de presentación: 16-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDINAL CREAM

CARDINAL CREAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-46840
2/ Fecha de presentación: 23-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Lilian Elizabeth Cosenza Cuevas
4.1/ Domicilio: 17 calle 17-26, zona 11, Residenciales La Riviera, Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNI CLEAN

UNI CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos lociones capilares, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

Sección B		Avisos Legales
La Gaceta		
REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE MARZO DEL 2017		
No. 34,301		
1/ Solicitud: 41931-2016 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR 4/ Solicitante: SHISHI XINJIA ELECTRONICS CO., LTD. 4.1/ Domicilio: BAOGAI TECHNOLOGY INDUSTRIAL ZONE, SHISHI CITY, FUJIAN PROVINCE, PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XINJIA Y ETIQUETA XINJIA 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 14 8/ Protege y distingue: Relojes, relojes de pulsera, cronógrafos (relojes), aparatos de relojería, eléctricos, relojes, relojes de alarma, cajas para relojes (presentación), relojes atómicos, cronómetros, movimientos para aparatos de relojería. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre: USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. 11/ Fecha de emisión: 02-02-17. 12/ Reservas: Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial 28 M., 12 A. y 2 M. 2017.		
1/ Solicitud: 4193-2017 2/ Fecha de presentación: 26-01-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR 4/ Solicitante: Turner Broadcasting System, Inc. 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, GA 30303 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINAL SPACE FINAL SPACE 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 41 8/ Protege y distingue: Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de entretenimiento e información inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, juegos de ordenador inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, programas de entretenimiento multimedia inalámbricos y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, CDs, DVDs y todo tipo de medios de soportes de datos; producción y disposición de programas radio y televisión; información relacionada con entretenimiento o educación proporcionada por televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); proporcionando un sitio web en línea de entretenimiento noticias e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre: USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. 11/ Fecha de emisión: 08/3/17. 12/ Reservas: Abogada Claudia Jacqueline Mejia Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial 28 M., 12 A. y 2 M. 2017.		
1/ Solicitud: 47570-2016 2/ Fecha de presentación: 28-11-2016 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR 4/ Solicitante: Spirit LLC 4.1/ Domicilio: 2575 SW 32 AV, Pembroke Park, Florida 33023, Estados Unidos de América. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DS 18 Y DISEÑO DS18 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 09 8/ Protege y distingue: Equipos de audio para vehículos, a saber, equipos estéreo-fónicos, altavoces, amplificadores, ecualizadores, filtros separadores de frecuencias y receptáculos para altavoces; cajas de altavoces; amplificadores de bajo; altavoces de bajos, equipos de sonidos y equipos conexos, a saber, estuches para sintonizadores de audio, receptores de audio, amplificadores, reproductores de cintas, reproductores de discos compactos, reproductores y controladores de MP3, mezcladores de sonido, baffles en tanto que monitores de estudios musicales, micrófonos, baffles de sonido, discos compactos, cintas de audio, antenas, reproductores de discos fonográficos, equipos de grabación sonora, así como los cables necesarios para todos los equipos antes mencionados; productos electrónicos de consumo, a saber, amplificadores de sonido, altavoces, receptores de sonido, cables y conectores de equipos de sonido eléctricos y altavoces, descodificadores de sonido, descodificadores de video, altavoces, dispositivos de conversión eléctrica, convertidores eléctricos e inversores eléctricos; amplificadores de distribución de señales de audio y video; accesorios amplificadores para guitarra, a saber: amplificadores para guitarras; sistemas de altavoces; altavoces; altavoces con amplificador integrado; amplificadores de señales de monitor; amplificadores para instrumentos musicales; altavoces de vibraciones portátiles; amplificadores de potencia; preamplificadores; accesorios de megafonía y sistemas de sonido, a saber, pies de micrófonos, soportes para altavoces, cables para micrófonos, cables para altavoces, cajas para altavoces y mezcladores de sonido; estantes para amplificadores; mezcladoras de sonido con amplificadores; sistemas de audio con control remoto, amplificadores, altavoces y sus componentes; cajas de altavoces; micrófonos de altavoces; soportes especialmente diseñados para equipos estéreo-fónicos y altavoces; amplificadores estéreo-fónicos. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre: USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. 11/ Fecha de emisión: 05-01-2017. 12/ Reservas: Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial 28 M., 12 A. y 2 M. 2017.		

1/ Solicitud: 17-6068
2/ Fecha de presentación: 7-2-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOE BOXER CORPORATION
4.1/ Domicilio: Avenida Rossevelt y calle 15, edificio Summerland, Planta baja, Zona Libre Colón, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DANTÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, calzado, sombreros, lencería y vestidos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-004412
[2] Fecha de presentación: 27/01/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FÁBRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL, S.A.S.
[4.1] Domicilio: Autopista al Aeropuerto km. 7, Soledad, Atlántico, Colombia Colombia.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Colombia
[5] Registro básico:
[5.1] Fecha:
[5.2] País de Origen:
[5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SNUGGY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Papel higiénico, servilletas, toallas de cocina.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-031057
[2] Fecha de presentación: 29/07/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LATIN TRADING CR DIECIOCHO, S.A.
[4.1] Domicilio: CENTRO CORPORATIVO EL CAFETAL, EDIFICIO B, PISO 2, LA RIVERA DE BELÉN, HEREDIA, COSTA RICA.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JTC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:

Servicios de importación, exportación y comercialización de televisores y aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

1/ Solicitud: 47126-2016
2/ Fecha de presentación: 25-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Opus Group AB
4.1/ Domicilio: Bäckstengatan 11C, 43149 Mölndal, Suecia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Instalación de sistema de computación, inspección de vehículos previo a mantenimiento, inspección de vehículos previo a reparación, servicio de asesoría respecto a la reparación de vehículos, servicio de asesoría respecto al mantenimiento de vehículos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

1/ Solicitud: 47128-2016
2/ Fecha de presentación: 25-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Opus Group AB
4.1/ Domicilio: Bäckstengatan 11C, 43149 Mölndal, Suecia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Programación de computadoras, programación de computadoras para otros; Programación y mantenimiento de computadoras de programas de computadoras; Servicio de programación de computadoras para análisis comercial y reportes; programación de computadoras; diseño de software; diseño y escritura de software de computadora; Diseño de servicio para programas de computadoras; Creación, actualización y adaptación de programas de cómputo; Preparación de programas de computadora para procesamiento de datos; Instalación de software de computadoras; Instalación y personalización de software de aplicaciones para computadoras; Instalación y mantenimiento de programas de computación; Instalación, mantenimiento, reparación y servicio de software para computadoras; Instalación, reparación y mantenimiento de software para computadoras; consultoría para software de computadora; configuración de software para computadora; Configuración de software de computadoras; servicio de asesoría relacionada a la programación de computadoras; asesoría sobre software de computadora; Modificación de programas de computación; Creación de programas de computación; Creación de programas de computación para procesamiento de datos; Escrituración de programas de computación; mantenimiento de software; Mantenimiento y actualización de software para computadoras; Diseño de software; Diseño y desarrollo de software; diseño, mantenimiento y actualización de software de computadoras; Desarrollo de software de computadoras; Desarrollo de programas de computación para análisis de procesos de combustión dentro de un motor; desarrollo de base Beatos; diseño de base de datos para computadoras; Diseño y desarrollo de base de datos; certificación [control de calidad]; desarrollo de software de computadora sobre muestreo y polución.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

1/ Solicitud: 1094-2017
2/ Fecha de presentación: 09-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.
4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, GA 30318 U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGHTY MAGISWORDS

MIGHTY MAGISWORDS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Alimentos y bebidas, es decir, biscuits, galletas, galletas saladas, pan, cereales, barras de cereales, bocadillos a base de cereales, goma de mascar, chocolate, bebidas a base de chocolate; helados comestibles, helados, yogur congelado, confiterías congeladas, cacao, bebidas a base de cacao, té helado, tortas, harina de avena, galletas saladas, pasteles, decoraciones de dulces para pasteles, gofres, confitería, caramelos, comidas preparadas a base de fideos; dulces de menta; tartas, pizza, palomitas de maíz, postres, pasteles de arroz, bocadillos a base de arroz, emparedados.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

1/ Solicitud: 39660-2016
2/ Fecha de presentación: 29-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Fapa Vital Anstalt
4.1/ Domicilio: Eschnerstrasse 64, 9487 Gamprin-Bendern, Liechtenstein
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Liechtenstein
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROSPERTIL

PROSPERTIL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Suplementos alimenticios para uso médico, preparaciones de vitaminas, suplementos nutricionales que contienen minerales, aminoácidos, aminoácidos derivados, minerales traza, alimentos dietéticos para uso médico, hierbas medicinales, aditivos nutricionales de uso médico para alimentos y suplementos dietéticos de consumo humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Andrea Paola Casco Rubi
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-02-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

1/ Solicitud: 1095-2017
2/ Fecha de presentación: 09-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.
4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, GA 30318 U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGHTY MAGISWORDS

MIGHTY MAGISWORDS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:

Jugos de frutas, jugos de vegetales, refrescos suaves, limonadas, agua de seltzer, aguas minerales y gaseosas, bebidas deportivas, bebidas no alcohólicas, batidos, jarabes para bebidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

1/ Solicitud: 1096-2017
2/ Fecha de presentación: 09-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.
4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, GA 30318 U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGHTY MAGISWORDS

MIGHTY MAGISWORDS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de entretenimiento, es decir, suministro de programas y contenidos de entretenimiento a través de televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica; suministro de publicaciones en línea no descargables; proporcionar un sitio web con contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea; suministro de música en línea, no descargable, suministro de videos en línea, no descargable, presentación de espectáculos de entretenimiento en vivo; servicios de parques de atracciones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

[1] Solicitud: 2014-021579
[2] Fecha de presentación: 19/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MMI-CPR, LLC
[4.1] Domicilio: 7100 E PLEASANT VALLEY RD STE 300, INDEPENDENCE, OHIO 44131.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CPR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
[8] Protege y distingue:
Reparación de teléfonos celulares.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2014.
[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación “CPR” y su diseño.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-014478

[2] Fecha de presentación: 08/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLOGICA LIMITADA (CAFEL).

[4.1] Domicilio: CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYAN KAKAW Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Cacao.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROY LEONEL LOZANO JONES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-014477

[2] Fecha de presentación: 08/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLOGICA LIMITADA (CAFEL).

[4.1] Domicilio: CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYAN MOUNTAIN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROY LEONEL LOZANO JONES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la frase "COPÁN RUINAS HONDURAS".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-014475

[2] Fecha de presentación: 08/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES OLIVA'S

[4.1] Domicilio: CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYAN HARVEST Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Café y cacao.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROY LEONEL LOZANO JONES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos sobre el diseño de la "PIRAMIDE MAYA".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-018808
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SONIDO DE UN SILBIDO**



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza: extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: El sonido está disponible en el sitio WEB: www.digepih.webs.com.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-018810
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SONIDO DE UN SILBIDO**



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: El sonido está disponible en el sitio WEB: www.digepih.webs.com.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-044237
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA, PINULA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TU AMIGO TENDERO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Frituras de harina (boquitas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: La presente Señal de Propaganda se utilizará en identidad con la marca: "SEÑORIAL REMIX Y DISEÑO", inscrita bajo el Registro No. 132354.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-044236
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM 15. CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA, PINULA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TONITO SILBA TU AMIGO TENDERO SEÑORIAL Y LOGO**



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: Señal de Propaganda para ser usada con la Marca de Fábrica denominada SEÑORIAL REMIX Y DISEÑO, solicitud No. 2014-30249.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 2702-2017
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JORGE GABRIEL BENDECK BENDECK
 4.1/ Domicilio: RÍO DE PIEDRAS, 17 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIZZA FACTORY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de Restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SÁNCHEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-17.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 2701-2017
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JORGE GABRIEL BENDECK BENDECK
 4.1/ Domicilio: RÍO DE PIEDRAS, 17 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BURGER FACTORY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de Restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SÁNCHEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-17.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 Y 28 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-50765
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DE CENTROAMERICA y Diseño.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Venta de productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANGÉLICA MARÍA LAGOS.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/FEB/2017.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-050768
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES Y LOGÍSTICA RC, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONES Y LOGISTICA RC



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta de productos químicos destinados a la agricultura, horticultura, silvicultura y abonos para el suelo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGÉLICA MARÍA LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "INVERSIONES Y LOGISTICA RC", en su conjunto, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-050769
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRO QUIM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTRO QUIM DE HONDURAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta de productos químicos destinados a la agricultura, horticultura, silvicultura y abonos para el suelo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGÉLICA MARÍA LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege como denominación únicamente la denominación "CENTRO QUIM DE HONDURAS", en su conjunto, así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-011445
[2] Fecha de presentación: 15/03/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO PRIVAL, S.A.
[4.1] Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PRIVAL LEASING

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros; operaciones financieras; operaciones bancaria, operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: La Marca se protegerán en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra “LEASING”.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-011443
[2] Fecha de presentación: 15/03/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO PRIVAL, S.A.
[4.1] Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PRIVAL TRUST

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros; operaciones financieras; operaciones bancaria, operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-011449
[2] Fecha de presentación: 15/03/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO PRIVAL, S.A.
[4.1] Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRIVAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:

Seguros; operaciones financieras; operaciones bancaria, operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: Se reivindica el color Pantone Gris 424C.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-011448
[2] Fecha de presentación: 15/03/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO PRIVAL, S.A.
[4.1] Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRIVAL SECURITIES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros; operaciones financieras; operaciones bancaria, operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra “SECURITIES”. Se reivindica el color Pantone Gris 424C.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-011446
[2] Fecha de presentación: 15/03/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO PRIVAL, S.A.
[4.1] Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRIVAL BANK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros; operaciones financieras; operaciones bancaria, operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra “BANK”. Se reivindica el color Pantone Gris 424C.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017

Sección B		Avisos Legales
La Gaceta		
REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 28 DE MARZO DEL 2017		
No. 34,301		
[1] Solicitud: 2016-031786 [2] Fecha de presentación: 04/08/2016 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR [4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A. [4.1] Domicilio: Kilómetro 58 1/2 CERRETERA SIQUILILA, ESQUINTLA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A. B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRIITO Y DISEÑO  [7] Clase Internacional: 32 [8] Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y sumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: Katherine Lizeth López USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2017. [12] Reservas: No se protegen las palabras “SUPER FRESCO”. Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial 24 F., 13 y 28 M. 2017.	Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias plásticas. D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: Katherine Lizeth López USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017. [12] Reservas: No tiene reservas. Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial 24 F., 13 y 28 M. 2017.	
[1] Solicitud: 2016-043739 [2] Fecha de presentación: 31/10/2016 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA A.- TITULAR [4] Solicitante: PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, S.A. [4.1] Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A. B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TALIShte ¡RESISTE!  [7] Clase Internacional: 21 [8] Protege y distingue: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro. D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: Katherine Lizeth López USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017. [12] Reservas: Se usará con la marca TALIShte, que se solicitará en esta misma clase y corre agregado al expediente No. 43740-16. Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial 24 F., 13 y 28 M. 2017.	[1] Solicitud: 2016-043737 [2] Fecha de presentación: 31/10/2016 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA A.- TITULAR [4] Solicitante: PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, S.A. [4.1] Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A. B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TALIShte ¡RESISTE!  [7] Clase Internacional: 20 [8] Protege y distingue: Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: Katherine Lizeth López USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017. [12] Reservas: Se usará con la marca TALIShte, que se solicitará en esta misma clase y corre agregado al expediente No. 43738-16. Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial 24 F., 13 y 28 M. 2017.	
[1] Solicitud: 2016-043740 [2] Fecha de presentación: 31/10/2016 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR [4] Solicitante: PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, S.A. [4.1] Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A. B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TALIShte Y DISEÑO  [7] Clase Internacional: 20 [8] Protege y distingue:	[1] Solicitud: 2016-043740 [2] Fecha de presentación: 31/10/2016 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR [4] Solicitante: PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, S.A. [4.1] Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A. B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TALIShte Y DISEÑO  [7] Clase Internacional: 21 [8] Protege y distingue: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro. D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: Katherine Lizeth López USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017. [12] Reservas: No tiene reservas. Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial 24 F., 13 y 28 M. 2017.	

1/ Solicitud: 40492-2016
2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROTADINA

BROTADINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-16
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23918
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NILKAMAL

NILKAMAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 22
8/ Protege y distingue:
Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23916
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTILAC

ESTILAC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23912
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VASOLAT

VASOLAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-16
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23929
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDARIZ

MONDARIZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23917
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMA

PRIMA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería y loza no comprendidas en otras clases.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 47848-2016
2/ Fecha de presentación: 30-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BRUNNEN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Aaron Sáenz No. 1804-2, Col. Santa María, C.P. 64650, Monterrey, Nuevo León, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOLIM

BIOLIM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Instalaciones de depuración de aguas residuales, aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua, instalaciones de distribución de agua, instalaciones de depuración de agua, esterilizadores de agua, aparatos y máquinas para purificar el agua, instalaciones de suministro de agua, instalaciones de conducto de agua, aparatos para filtrar el agua, filtros para agua potable, calentadores de agua [aparatos], instalaciones para enfriar el agua, aparatos e instalaciones para ablandar el agua, dispositivo de distribución de agua que incorpora un sensor de temperatura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2017.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud:49966-2016
2/ Fecha de presentación: 16-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDINAL CREAM

CARDINAL CREAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortalizas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-02-2017
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 25733-2016
2/ Fecha de presentación: 24-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POBOY

POBOY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortalizas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 25734-2016
2/ Fecha de presentación: 24-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POBOY

POBOY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para haber bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23930
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDARIZ

MONDARIZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-23921
2/ Fecha de presentación: 13-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRA HEAVY DUTY

ULTRA HEAVY DUTY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2017.

1/ Solicitud: 5185-2017
2/ Fecha de presentación: 31-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ACAVA LIMITED.
4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT, Malta.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Malta
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG COLA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Gaseosas; cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/3/17.
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-031058
[2] Fecha de presentación: 29/07/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LATIN TRADING CR DIECIOCHO, S.A.
[4.1] Domicilio: CENTRO CORPORATIVO EL CAFETAL, EDIFICIO B. PISO 2, LA RIVERA DE BELÉN, HEREDIA, COSTA RICA, Costa Rica.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JTC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Televisores; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
12/ Reservas: Se reivindican los colores según se muestra en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017

1/ Solicitud: 5773-2017
2/ Fecha de presentación: 03-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOPREM

LOPREM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-02-17
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017

[1] Solicitud: 2015-003421
[2] Fecha de presentación: 23/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: CALZADA LAZARO CARDENAS, No. 185 C.P. 35070, PARQUE INDUSTRIAL, México.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIDA MAS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y fórmula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2017.
12/ Reservas: Se reivindican los diferentes tonos de color Verde, Amarillo, Blanco, Negro y Durazno que se muestra en la etiqueta acompañada.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-045503
[2] Fecha de presentación: 15/11/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HUMO DE DANLI
[4.1] Domicilio: DANLÍ, HONDURAS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIO SAN 1955 Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34
[8] Protege y distingue:
Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2017.
12/ Reservas: No se reclama exclusividad sobre el año "1955".

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2017

- [1] Solicitud: 2016-049072
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CELAQUE, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LINDA VISTA, CALLE ÚNICA, #22, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELAQUE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017

- [1] Solicitud: 2016-049071
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CELAQUE, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LINDA VISTA, CALLE ÚNICA, #22, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELAQUE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, todos estos orientados a la construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 13 y 28 M. 2017

EXP. 0401-2016-01633

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial, HACE SABER: Que el señor **GERVIN ALEXANDER LÓPEZ BENÍTEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Agustín de Copán, con Cédula de Identidad número 0414-1978-00028; es dueño de un lote de terreno ubicado dentro del sitio privado de Pacayas, Sucunanal, jurisdicción del municipio de San Agustín, departamento de Copán, constante de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (139,900.00 MTS.2) EQUIVALENTES A VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (20.00 MZ.) IGUAL A CATORCE HECTÁREAS (14.00 HS.), teniendo las colindancias siguientes: **Al Norte**, con camino hacia a Ceces miles y quebrada de por medio con Adelmo Milla; **al Sur**, con Santos Alberto Castillo Brizuela, Rafael Salguero; **al Este**, con Garvín Alexander López Benítez y Oscar Astolfo Milla; y, **al Oeste**, con Santos Murillo Bueso, Apolinario Bueso, Víctor Hugo López.- Representa Abog. **FELIPE AUGUSTO MORALES TORO**.

Santa Rosa de Copán, 17 de enero de 2017.

HOGLA SELITA MEDINA
SECRETARIA

28 E., 28 F. y 28 M. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **SHARDA CROP CHEM**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TOPGUN DUO 28 SC**, compuesto por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN, 8% CYPROCONAZOLE**.
 Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
 Formulador y país de origen: **SHARDA CROP CHEM LTD / INDIA**.
 Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2017
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

28 M. 2017